



Universidad
Nacional
de Quilmes

QUILMES, 9 OCT 2012

VISTO el Expediente N° 827-0222/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramita la aprobación del ingreso de fondos generados en concepto de cuotas y aranceles por el dictado de los cursos de Extensión Universitaria, denominados: "Inglés Principiante II", "Inglés Elemental II", "Inglés Intermedio II", "Inglés Intermedio Superior II" e "Inglés Taller de Lengua, Comunicación y Cultura" cuyos contenidos y cargas horarias han sido aprobados mediante Resolución (CS) N° 642/10, cuya copia consta de fs. 2 a 21.

Que asimismo se tramitan las contrataciones, bajo el régimen de locación de servicios temporarios docentes, de los Profesores Patricia Irene Ávila, Javier Fernando Carrizo, María Gabriela Carro Vila, Julia Paz Ibarra Guevara, María Nazareth Klimunda, Florencia Noeli López, Patricia López, Julieta Maffei, Graciela Pérez y Cecilia Virginia Tercic, quiénes tendrán a su cargo el dictado de los cursos mencionados en el considerando que antecede.

Que con el objeto de gestionar de manera eficiente y eficaz los gastos, corresponde facultar a la Secretaría de Extensión Universitaria, a conformar los honorarios y los egresos, que serán solventados con la recaudación obtenida en concepto de cuotas y aranceles.

Que las erogaciones correspondientes para el pago de honorarios docentes y gastos, no podrán exceder el ochenta por ciento (80%) de lo recaudado por los cursos y talleres de la Dirección General de Extensión.

Que a fs. 455 consta el saldo presupuestario que respalda la contratación en trámite.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica, ha tomado intervención emitiendo el Dictamen N° 662/12, obrante a fs. 492 y 493.

Que mediante Resolución (CS) N° 797/11, y sus modificatorias, se aprueba el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 72° del Estatuto Universitario.



00930

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el ingreso de los fondos generado en concepto de cuotas y aranceles por el dictado de los cursos denominados: "Inglés Principiante II", "Inglés Elemental II", "Inglés Intermedio II", "Inglés Intermedio Superior II" e "Inglés Taller de Lengua, Comunicación y Cultura", como Fuente 12, Recursos Propios, Programa 08.01.00.13., Dirección General de Extensión, Secretaría de Extensión Universitaria, Organización Funcional por Programas.

ARTÍCULO 2º: Aprobar las contrataciones, bajo el régimen de locación de servicios temporarios docentes, de los profesores encargados de los cursos citados: Patricia Irene Ávila, DNI N° 13.615.486, Javier Fernando Carrizo, DNI N° 21.737.457, María Gabriela Carro Vila, DNI N° 17.296.310, Julia Paz Ibarra Guevara, DNI N° 27.924.902, María Nazareth Klimunda, DNI N° 32.023.145, Florencia Noeli López, DNI N° 33.980.891, Patricia López, DNI N° 18.352.526, Julieta Maffei, DNI N° 28.746.434, Graciela Pérez, DNI N° 14.283.189 y Cecilia Virginia Tercic, DNI N° 18.373.922; por el monto fijo e invariable que consta en el Anexo de la presente Resolución, de acuerdo a lo estipulado por la cláusula quinta y a las condiciones que se detallan en los contratos, cuyas copias obran como Anexos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Facultar al Secretario de Extensión Universitaria, a la administración de los cursos, autorizando a gastar hasta un ochenta por ciento (80%) de lo recaudado por los cursos y talleres de la Dirección General de Extensión en concepto de honorarios y gastos.

ARTÍCULO 4º: Lo dispuesto en la presente deberá ser imputado a las Partidas que correspondan, Dependencia 008.001, Fuente 12, Programa 08.01.00.13, Presupuesto 2012, Organización Funcional por Programas.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°:

00930

Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes



ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	DNI N°	MONTO
Patricia Irene Avila	13.615.486	\$ 6.650,00
Javier Fernando Carrizo	21.737.457	\$ 3.500,00
María Gabriela Carro Vila	17.296.310	\$ 3.430,00
Julia Paz Ibarra Guevara	27.924.902	\$ 3.500,00
María Nazareth Klimunda	32.023.145	\$ 6.300,00
Florencia Noeli López	33.980.891	\$ 3.570,00
Patricia López	18.352.526	\$ 3.570,00
Julieta Maffei	28.746.434	\$ 3.500,00
Graciela Perez	14.283.189	\$ 3.570,00
Cecilia Virginia Tercic	18.373.922	\$ 3.500,00



ANEXO RESOLUCIÓN (R) N°:

00930



Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Patricia Irene Avila, DNI/Pasaporte N° 13.615.486, con domicilio legal en la calle Mariano Moreno N° 5618 de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando dos cursos denominados: Inglés Principiante II e Inglés Elemental II, noventa (90) horas totales, más tres (3) horas de reunión y dos (2) hora por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 6.650,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 67/100 (\$ 2.216,67) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

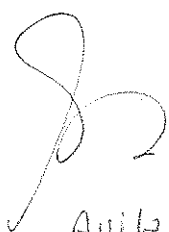
No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día veintinueve (29) del mes de agosto de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-



Avila, Patricia Irene

DNI 13615486


Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y el Sr. Javier Fernando Carrizo, DNI/Pasaporte N° 21.737.457, con domicilio legal en la calle Santa María de Oro N° 1983, Florencio Varela, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando un curso denominado: Inglés Intermedio Superior II, cuarenta y cinco (45) horas totales, más tres (3) horas por reunión y dos (2) hora por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.500,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 1.166,67) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día veintinueve (29) del mes de agosto de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

00930



Universidad
Nacional
de Quilmes

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-
mil doce.-

Javier Carrizo

DNI: 21737457

Gustavo Eduardo Lugones

Rector
Universidad Nacional de Quilmes

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. María Gabriela Carro Vila, DNI/Pasaporte N° 17.296.310, con domicilio legal en la calle J. E. Uriburu 983, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando un curso denominado: Inglés Intermedio II, cuarenta y cinco (45) horas, más tres (3) horas de reunión y una (1) hora por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 3.430,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 33/100 (\$ 1.143,33) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

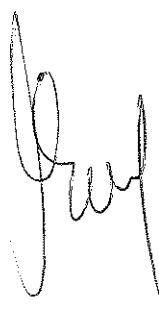
SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día uno (1) del mes de septiembre de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES****(Sin relación de empleo público)**

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes



María G. Carrizo Vila
12201511

00956

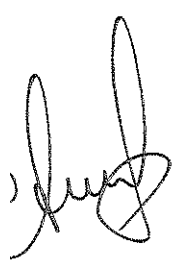
-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Julia Paz Ibarra Guevara, DNI/Pasaporte N° 27.924.902, con domicilio legal en Condarco N° 1039, Block 14, Piso 2º, Departamento C, de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando un curso denominado: Inglés Elemental II, cuarenta y cinco (45) horas totales, más tres (3) horas de reunión y dos (2) horas por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

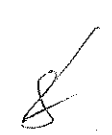
SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-



CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-



QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.500,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 1.166,67) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día uno (1) del mes de septiembre de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-

Ibarra G. Julia P.
DNI 27924902

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. María Nazareth Klimunda, DNI/Pasaporte N° 32.023.145, con domicilio legal en la calle Moreno 363, piso 3°, departamento A, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando dos cursos denominados: Inglés Intermedio II y Taller de Lengua, Comunicación y Cultura, noventa (90) horas totales. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 6.300,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL CIEN CON 00/100 (\$ 2.100,00) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

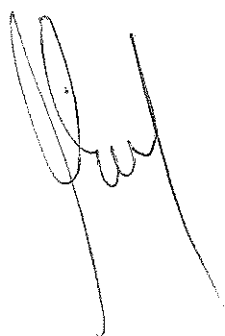
-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-



María Eugenia Kimundo
32022195



Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes



-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Florencia Noeli López, DNI/Pasaporte N° 33.980.891 con domicilio legal en la calle Pirán 49 Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando un curso denominado: Inglés Principiante II, cuarenta y cinco (45) horas totales, más tres (3) horas de reunión y tres (3) hora por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 3.570,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 (\$ 1.190,00) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día veintiocho (29) del mes de agosto de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-

Noeli López

Noeli López

Dni: 33.980.891

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Patricia López, DNI/Pasaporte N° 18.352.526, con domicilio legal en la calle Hernández 603 de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando un curso denominado: Inglés Principiante II, cuarenta y cinco (45) horas totales, más tres (3) horas de reunión y tres (3) hora por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-


CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL QUINIIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 3.570,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 (\$ 1.190,00) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

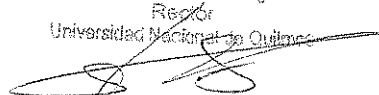
SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día uno (1) del mes de septiembre de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

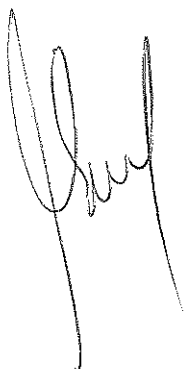
(Sin relación de empleo público)

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-

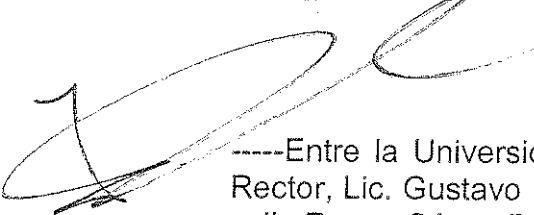

PATRICIA LOPEZ
DNI 16.352.526

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes




**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)



-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Julieta Maffei, DNI/Pasaporte N° 28.746.434, con domicilio legal en la calle Avellaneda N° 1422, Departamento 2 de Bernal Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando un curso denominado: Inglés Elemental II, cuarenta y cinco (45) horas totales, más tres (3) horas de reunión y dos (2) hora por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

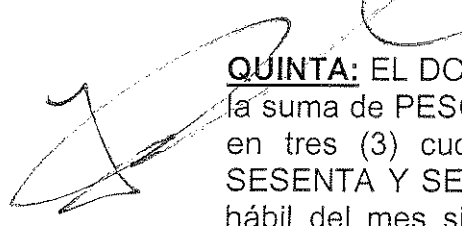


CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)



QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.500,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 1.166,67) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-



SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día uno (1) del mes de septiembre de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-



Universidad
Nacional
de Quilmes

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-


Haffei Juliet
DNI 28-746-434


Gustavo Eduardo Logarzo
Rector
Universidad Nacional de Quilmes



-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Graciela Perez, DNI/Pasaporte N° 14.283.189, con domicilio legal en la calle Garibaldi 247 Departamento 6° A, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando un curso denominado: Inglés Principiante II, cuarenta y cinco (45) horas totales, más tres (3) horas de reunión y tres (3) horas por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL QUINIIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 3.570,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 (\$ 1.190,00) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día uno (1) del mes de septiembre de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-



Universidad
Nacional
de Quilmes

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-

GRACIELA PEREZ

14283189

Gustavo Eduardo Lugones

Rector

Universidad Nacional de Quilmes



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Cecilia Virginia Tercic, DNI/Pasaporte N° 18.373.922, con domicilio legal en la calle Andrade López y Paraná N° 88, de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando un curso denominado: Inglés Principiante II, cuarenta y cinco (45) horas totales, más tres (3) horas de reunión y dos (2) hora por examen, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-



C.T.

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.500,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 1.166,67) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día veintinueve (29) del mes de agosto de dos mil doce y hasta el día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil doce, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

8

00930

(Sin relación de empleo público)

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-

Gustavo Eddardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

